

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Nota de las cantidades recaudadas hasta el dia, con destino al socorro de las familias que sufrieron el incendio en la noche del 28 de Setiembre último, en el pueblo de Escarabajosa de Cabezas.

NOMBRES.	PESTS.	CS.
SUMA ANTERIOR.....		2837

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion

de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de sus cargos del Ayuntamiento de Alboloduy, con fecha 29 de Octubre último ha evacuado el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alboloduy, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería.

De la visita girada al expresado Ayuntamiento por un Delegado del Gobernador, resultó que habia infringido aquella Corporacion varios artículos de la ley Electoral de 1870 y de la Municipal vigente; siendo de notar principalmente que no existen listas electorales, ni padron de vecinos, apareciendo en el censo electoral multitud de inclusiones y omisiones de nombres que pueden constituir por sus circunstancias otras tantas falsedades; resultó asimismo que el citado Ayuntamiento no se ha ocupado de cuenta alguna desde el año 1876, ni ha distribuido é invertido los fondos con sujecion á los presupuestos, infringiendo los artículos 155, 159, 161 y otros del capitulo 2.º de la ley Municipal.

En su virtud, y atendiendo á que los hechos expresados constituyen negligencia y omisiones con grave perjuicio de los intereses y servicios públicos, y algunos de ellos son justiciables con arreglo al título 3.º de la ley Electoral, resolvió el Gobernador en 23 de Setiembre último suspender en sus funciones al Ayuntamiento de Alboloduy y pasar certificación literal del expediente á los Tribunales ordinarios para que pro-

cediesen á lo que hubiere lugar, dando cuenta al propio tiempo á ese Ministerio.

Las faltas reseñadas en la parte de ellas imputable al Ayuntamiento de que se trata son, en efecto, graves; por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto por repetidas Reales órdenes respecto de la interpretacion de los artículos 181 y siguientes de ley Municipal, procede, en sentir de la Seccion, la suspension gubernativa impuesta por el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Concejal del Ayuntamiento de Motril D. Antonio Trujillo, con fecha 29 de Octubre ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. S.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Concejal del Ayuntamiento de Motril D. Antonio Trujillo Carmona, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Resulta que varios mozos de los

comprendidos en el último sorteo para el reemplazo del Ejército denunciaron algunos abusos cometidos por el expresado Concejal, en concepto de comisionado para la entrega en caja del cupo de Motril: que en vista de las diligencias practicadas de oficio y á instancia del interesado en averiguacion de los hechos atribuidos al mismo, y teniendo en cuenta que los que arroja el expediente presentan caracteres que pudieran constituir delito, una vez investigados por la Administracion de justicia á quien toca su conocimiento, el Gobernador, de conformidad en un todo con el parecer de la Comision provincial, resolvió pasar las diligencias al Juzgado de primera instancia y suspender al propio tiempo al interesado en el ejercicio del cargo de Concejal, dando cuenta á ese Ministerio con arreglo á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal.

Vistas las repetidas Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. respecto de la interpretacion de los artículos 181 y siguientes de la expresada ley:

Considerando que los abusos de que hasta ahora aparece responsable Don Antonio Trujillo Carmona revisten en efecto gravedad bastante para merecer, aparte de lo que resulte de los procedimientos judiciales, la correccion gubernativa decretada por el Gobernador de la provincia;

Opina la Seccion que se puede confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 1.ª semana del mes actual.

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Detrigo.	cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Ptas. Cs.
Cuellar...	49,82	8,11	9,91	»	0,75	0,61	1 »	0,29	1 »	»	1,25	4,45	0,03	0,03
Santa Maria de Nieva. .	48,02	8,11	10,81	»	0,81	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza.	18,02	8,11	9,46	»	0,64	0,56	1,27	0,35	0,77	1,08	1,08	»	0,04	0,04
Sepúlveda.	16,22	7,21	9,01	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia.	18,31	9,15	10,30	»	0,65	0,75	1,19	0,64	1,10	1,08	1,25	1,89	0,04	0,10
TOTATES . . .	90,59	40,69	49,59	»	3,72	3,19	5,72	1,98	4,73	2,96	5,56	6,46	0,13	0,21
Precio-medio general en la provincia.	18,07	8,14	9,91	»	0,74	0,62	1,14	0,39	0,94	0,99	1,11	1,29	0,03	0,04

		Hectólitros.		Localidad.
		Pesetas	Cénts.	
Trigo. . .	Precio máximo.	19,82		Cuellar.
	Idem mínimo.	16,22		Sepúlveda.
Cebada. . .	Idem máximo.	9,15		Segovia.
	Idem mínimo.	7,21		Sepúlveda.

SECCION OFICIAL
PARTE OFICIAL

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

Y. B. El Gobernador, RON.
Segovia 30 de Octubre de 1880. El Jefe de la seccion de Fomento, Francisco Tabarnero.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 26 de Octubre de 1880.

Presidencia del señor don Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Correccion pública.

Otero de Herreros. En vista de reclamacion producida por el Alcalde con objeto de que se ordene al de esta capital le aboné los socorros que ha facilitado á los presos pobres de tránsito en el primer trimestre del presente año económico, á razon de 50 céntimos de peseta, se acordó desestimar la peticion por no tener facultades el Alcalde de dicho pueblo para aumentar los socorros.

Colonias agrícolas.

Laguna Rodrigo. Visto el expediente instruido á instancia de doña Francisca Manglano y Verdesoto, vecina de Valladolid, solicitando que el caserío y coto redondo que posee

en dicho término, titulado Salvadorcillo de Voltoya, disfrute de los beneficios que concede la ley de 3 de Junio de 1868, se acordó informar al señor Gobernador que, como quiera que la expresada finca excede de la cabida que determina el art. 1.º de la referida ley, no debe accederse á lo que la interesada solicita.

Presupuestos.

Zamarramala. Para resolver una instancia de Mariano Mateo Rodriguez, respecto á la cuota que se le ha impuesto en un repartimiento girado por el Ayuntamiento, se acordó pedir varios antecedentes que son necesarios al efecto.

Beneficencia.

Sepúlveda. En vista de comunicacion del Alcalde manifestando que ha autorizado el Ayuntamiento á don Mariano Guitian para que cuando se disponga, se presente en esta capital á otorgar la escritura de permuta del edificio titulado de San Cristóbal por el que ocupa el nuevo torno de expósitos, se acordó manifestarle que estando ya acordado en sesion de 5 de Octubre de 1877, que la referida escritura se otorgue en

Sepúlveda, representando á la Diputacion D. Valentin Sanchez de Toledo, no hay necesidad de que dicho señor Guitian venga á esta capital, sino llevar á efecto el acuerdo tal como se tomó.

Marazuela. Reclamada por Manuel Aguado Vallejo, vecino de dicho pueblo, una niña llamada Basilia, que dice ser hija suya y expuso en el torno de la Casa de expósitos de esta capital en 4 de Abril de 1879, se acordó acceder á su peticion, encargando al Director de los establecimientos cumpla lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento, respecto al pago de los gastos causados por la misma.

Capital. Celebrada la subasta para el suministro de pan que consuman durante un año los acogidos en los establecimientos de Beneficencia provincial, se acordó aprobarla y adjudicar dicho servicio á D. Atilano Velasco, por precio de doce céntimos de peseta la libra, con más la rebaja de 15 céntimos del importe del pan que suministre cada un dia.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se

acordó informar al señor Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan.

- Moral, 1875 á 76.
- Idem. 1876 á 77.
- Santa Maria de Riaza, 1876 á 77.
- Pradales, 1876 á 77.
- Cabañas, 1869 á 70.
- Idem. 1875 á 76.
- Idem. 1876 á 77.
- Idem. 1877 á 78.
- Idem. 1878 á 79.
- Salcedá, 1876 á 77.
- Idem. 1877 á 78.
- Torreiglesias, 1870 á 71.

Plan de Carreteras.

Se acordó aprobar el plan de carreteras provinciales, y que se remita al señor Gobernador á los efectos que determina el último párrafo del artículo 29 del reglamento del ramo.

Y se levantó la sesion.

Segovia 8 de Noviembre de 1880. =Fausto Rosillo, Secretario interino. =V. B. El Vicepresidente de la Comision provincial, P. A. =El Vocal, Federico de Orduña.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 3 de Noviembre de 1880.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Reunidos á las doce de este dia en el salon de sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia los señores Diputados á quienes tocó en suerte quedar en la renovacion de la mitad de la Excm. Diputacion y los Sres. electos que aparecen al margen del acta, el señor Gobernador ante todo, manifestó que saludaba á la Diputacion á la que de nuevo ofrecia el testimonio de su consideracion personal y deseo de contribuir al engrandecimiento y prosperidad de los intereses morales y materiales de la provincia, que desde la última reunion se han hecho las elecciones de la mitad de los señores Diputados y parece que nada ha pasado, puesto que ocupan sus puestos los mismos individuos por consecuencia del arraigo y estimacion que tienen en la provincia, felicitándolos y saludándolos nuevamente con tal motivo. Manifestó tambien que teniendo que constituirse interinamente la Diputacion con arreglo al art. 23 de la ley, designaba como presidente de edad al Sr. D. Juan Ruiz, y como Secretarios á los señores D. Valentin y D. Luis Sanchez de Toledo, los cuales ocuparon sus puestos, y entonces el señor Gobernador en nombre de S. M. declaró abiertas las sesiones del presente periodo semestral.

Acta anterior. Acto seguido fué leida el acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

Memoria. Igualmente se dió lectura de la memoria semestral y estado económico de la provincia á que se refiere el art. 43 de la ley organica provincial.

Actas de los Diputados electos. Tambien se dió lectura de las actas presentadas por los 10 señores Diputados electos, y el señor Gobernador Presidente indicó á la Corporacion que debía nombrarse la Comision que las examinase, y para abreviar, debiera componerse de Diputados antiguos con objeto de no tener que nombrar mas que una sola Comision. El señor Del Rio indicó al señor Gobernador que se sirviese designar la Comision, á lo cual, accedió nombrando á los señores Villa, Arranz y Gonzalez (D. Julian), y estando conforme la Diputacion con esta designacion, se suspendió la sesion por diez minutos para que dicha Comision presentase su trabajo. Reanudada,

se dió lectura del dictámen emitido por la misma, en la que manifiesta que las actas de los Diputados electos las encuentra perfectamente ajustadas á las prescripciones legales sin protestas ni reclamaciones de ningun género, proponiendo á la Asamblea su aprobacion y la admision de los señores Diputados D. Anacleto Perez Rubio, D. Manuel Benito Torres, D. Pedro Santiyan, D. Mariano Balriveras, D. Federico de Orduña, D. Felipe Gonzalez, Don Mariano Perez Balsera, D. Francisco Perez Castrobeza, D. Valentin Sanchez de Toledo y D. Francisco Ramirez, por los distritos respectivamente de Martin Muñoz de las Posadas, Aillon, Riaza, Villacastin, Otero de Herreros, Fuentidueña, Campo de Cuellar, Cuellar, Matilla y Maderuelo. El señor Gobernador hizo la pregunta de si se aprobaba el dictámen de la Comision de actas, acordándose así, admitiendo como Diputados á los diez propuestos.

Constitucion definitiva. El señor Gobernador manifestó que aprobadas las actas, se estaba en el caso de proceder á la constitucion definitiva, nombrándose el Presidente, Vicepresidente y los Diputados Secretarios. Verificada la votacion por medio de papeletas y practicado el oportuno escrutinio resultó, que para Presidente obtuvo D. Serapio del Rio quince votos de diez y seis señores que han tomado parte en la votacion; para Vicepresidente D. Sebastian Larios, catorce; para el mismo cargo Don Juan Ruiz, uno, y para Secretarios catorce votos, D. Valentin Sanchez de Toledo; quince D. Julian Gonzalez; dos D. Luis Sanchez de Toledo y uno D. Mariano Sanz Herrero; proclamando en su consecuencia el señor Gobernador, Presidente al señor Del Rio, Vicepresidente al Larios y Secretarios á los señores Don Valentin Sanchez de Toledo y Don Julian Gonzalez, los cuales tomaron posesion de sus cargos; obreniendo la palabra el señor Del Rio para dar las gracias á sus compañeros por la honra que le han dispensado designándole para un puesto de tanta distincion en el cual procurará cumplir y corresponder á la confianza que en él se deposita. El señor Larios hizo igual manifestacion dando las gracias á la Corporacion por su reeleccion para el cargo de Vicepresidente, espresándose en la misma forma los señores Diputados Secretarios.

Ternas para la renovacion de la Comision y suplentes. El Sr. Gobernador propuso á los señores Larios, Villa, Arranz, Gonzalez (Don Julian) y D. Valentin Sanchez de

Toledo, para formar la Comision que habia de proponer las ternas para la renovacion de la Comision provincial y sus suplentes y conforme la Diputacion con tal nombramiento, se suspendió la sesion para que la indicada Comision desempeñase su cometido. Reanudada despues de quince minutos, se dió lectura del dictámen de la Comision formulando las correspondientes ternas y manifestando que al cumplir su encargo se permite llamar la atencion de sus compañeros acerca de su inclusion en las ternas, dificultad á que no ha podido sustraerse apesar de las combinaciones que para evitar esto ha discutido.

El señor Gobernador Presidente preguntó si se aprobaban las propuestas formadas por la Comision acordándolo así y que se remitan á la Superioridad. Despues de una lijera discusion iniciada por el señor Orduña, en que tomaron parte varios señores Diputados, se manifestó por el señor Gobernador que se estaba en el caso de aprobar las ternas ó variarlas, y la Corporacion en votacion ordinaria, aprobó por mayoría las ternas propuestas acordando darlas el curso correspondiente.

El señor Gobernador Presidente manifestó que sus ocupaciones le impedian continuar en la sesion y se ausentó, ocupando la Presidencia el señor Del Rio.

Dehesas boyales.

Varios pueblos. Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Orejana, Grado, Marazoleja, Sotillo y Revenga, siendo la excepcion de la venta de varios terrenos con destino á dehesas boyales, sin discusion se acordó devolverlos al señor Gobernador informados favorablemente con el fin de que se sirva darlos el curso correspondiente.

Beneficencia.

Ortubia y Sacramenia. Yguualmente se acordó inscribir en el turno correspondiente para su ingreso en los Establecimientos de Beneficencia, cuando les corresponda, á Marcelo Gomez Olalla, de Ortubia, y Eugenio y Justa Ortega Sanz, de Sacramenia.

Salceda. No reuniendo las condiciones que el Reglamento exige al efecto, se acordó desestimar la petition de Vitoria Lozoya Borreguero, para que su hijo Anselmo Hernando, sea admitido en la seccion de ancianos.

Alcalá de Henares. Visto lo que resulta del expediente instruido con

motivo de una comunicacion dirigida por el Excmo. señor Gobernador de Madrid, para que se disponga el destino que ha de darse á tres niños naturales de Escarabajosa de Cuellar, que existen con su madre en la Casa-Galera de Alcalá de Henares, se acordó manifestar á dicho señor Gobernador, que la niña de 11 años no puede tener ingreso en los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital por exceder de la edad reglamentaria, y que respecto de los otros dos niños, luego que se reunan los antecedentes necesarios se resolverá lo que proceda en esta Capital. En vista de lo que resulta del expediente instruido con motivo de haber ingresado por el turno de la Casa de Expositos dos huérfanos de tres y seis y medio años de edad que no son de esta provincia, se acordó ponerlo en conocimiento de las Diputaciones de Santander y Palencia, para que abonen las estancias que están causando ó dispongan su traslacion ó sus establecimientos respectivos.

El señor Sanchez de Toledo obtuvo la palabra para manifestar que ha llegado á su conocimiento que la exposita Marcelina de la Cruz, de nueve á diez años de edad, despues de haber sido lactada por Dionisia Lopez Trapero, continúa en su poder sin haberla prohibido, y que los ocho hijos que tiene la Dionisia la tratan muy mal y se halla casi abandonada, por lo cual desea se acuerde pedir informes para resolver lo que proceda. El señor Ruiz manifestó que hay muchos expositos que despues de cumplir los seis años no los prohijan segun previene el reglamento, ni les vuelven á la casa y que, ó debe variarse el artículo del reglamento, relativo á este asunto, ó hacer devolver á los Establecimientos los expositos que se hallen en este caso, acordándose por ahora pedir los informes que se desean para resolver lo más procedente.

Capital. Se dió lectura de la memoria presentada por el Médico de los Establecimientos de Beneficencia, relativa á la estadística sanitaria de los mismos desde 1.º de Julio último y despues de enterada de ella detenidamente la Corporacion, el señor Ruiz, uno de los Diputados Inspectores de dichos Establecimientos, manifestó que las escrófulas que padecen las acogidas consiste en las malas condiciones del patio y galeria que tienen para recreo: que el Médico tiene aconsejado que en los dias malos debe permitirse á las niñas que jueguen en todas las galerias de su departamento, á lo cual se oponen algunos

obstáculos, pero que siendo esta de-terminacion para la mejor salud de las niñas, debe darse orden al Di-rector para que en dichos dias se las permita jugar en las referidas galerias, y en los buenos, que las saquen á la alameda próxima, acor-dándolo así la Diputacion. Tambien manifestó dicho señor lo conveniente que seria autorizar al Médico para que, cuando sea necesario, practique la autopsia de algun cadáver, como ha sucedido recientemente, acordán-dose así, pero á condicion de que cuando llegue el caso lo ponga antes en conocimiento de la Corporacion, previniéndole tambien que en la época oportuna no deje de vacunar y revacunar á los acogidos que lo necesiten, puesto que el no haberse desarrollado por completo la epide-mia variolosa en los Establecimien-tos, es debido sin duda á las pre-cauciones tomadas al efecto.

Capital. En vista de comunica-cion del Subdirector de la compañía de seguros contra incendios, la Union, se acordó manifestarle que no estan-do termidas las obras nuevas de los Establecimientos de Beneficencia, no puede manifestarse la suma por que se han de asegurar, pero que tan luego como se terminen, de acuerdo con el Arquitecto provincial se le manifestará.

Contabilidad.

Capital. En la forma propuesta por la Contaduría de fondos provin-ciales, se acordó aprobar la distri-bucion de fondos del mes actual.

Consumos.

Nieva. Se dió cuenta del ex-pediente instruido con motivo de una peticion de Celestino Hernando, Ca-pataz de los peones camineros de la carretera de Santa María de Nieva á Bernardos, para que se ordene al Ayuntamiento del referido Nieva, le elimine del repartimiento girado para cubrir atenciones de consumos, y no habiendo acudido en el tiempo y forma que la ley previene, se

acordó manifestarle que no puede accederse á sus deseos; previniendo á la vez al Alcalde, que si en lo sucesivo no cumple con las ordenes que se le comuniquen por esta Corporacion, se le exigirá la responsabilidad en que incurra.

Bercial. Igualmente se dió cuenta del recurso dealzada interpuesto por D. Higinio Perez, contra la re-solucion de la Administracion econó-mica que desestimó la queja que habia presentado por la cuota que le impuso el Ayuntamiento en el repar-timiento de consumos, y en vista de lo que del expediente resulta, se acordó prevenir al referido Ayunta-miento elimine al interesado del repartimiento indicado, la cuota de 263 pesetas que por esponder vino le ha señalado en el mismo.

Matilla. Enterada la Diputacion de una instancia de Leon Alvaro y Estanislao Minguez, quejándose de que no se resuelve la reclamacion que tienen hecha á la Administracion económica por la cuota que se les ha impuesto en el repartimiento de con-sumos, se acordó manifestarles ges-tionen el pronto despacho de su re-clamacion, y si la resolucio de la referida Administracion no la creen arreglada á la ley, acudan en alzada ante esta Corporacion dentro de los quince dias siguientes al en que aque-lla se les notifique.

Acuerdo de la Comision.

Por unanimidad fueron aproba-dos todos los acuerdos tomados por la Comision provincial en union de los señores Diputados residentes en la Capital desde 24 de Abril último hasta la fecha.

Número de sesiones.

Tambien se acordó que además de la presente sesion, se celebrarian otras dos en los dias 4 y 5 del actual.

Y se levantó la de este dia.

Segovia 4 de Noviembre de 1880.

=Fausto Rosillo, Secretario interino.

=V.º B.º: El Presidente, Serapio del Rio.

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Año económico de 1879 á 1880. Periodo de ampliacion. Mes de Agosto de 1880.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales, que se publica en este periodico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provin-cial de 20 de Setiembre de 1865.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 2.º—Servicios generales.

2.º Gastos de bagajes..... 37

Capítulo 6.º—Beneficencia.

4.º Casa de expositos..... 378 99

Suplementos.

Por los hechos al presupuesto de 1880 á 1881..... 64.499 14

TOTAL..... 64.912 07

Segovia 1.º de Setiembre de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial ordenador de pagos, Anacleto Perez Rubio.

Administracion económica de la pro- vincia de Segovia.

NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

Recaudacion.

La Direccion general del ramo, con fecha 26 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la Real orden de 2 de Julio último, termina en 31 de Diciembre próximo venidero, el plazo concedido por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1878, para solicitar el retracto de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de descubiertos por las con-tribuciones territorial é industrial y del Empréstito.

El referido plazo no puede ya prorogarse dentro de las disposiciones que rigen en la actualidad, y es por lo tanto necesario que los contribu-yentes interesados no lo ignoren.

Al efecto, encarga á V. S. esta Direccion general que se dirija á los Alcaldes de los pueblos de esa pro-vincia á fin de que por los medios de publicidad que tengan estableci-dos, se haga comprender á dichos contribuyentes, de que no hacer uso del derecho de retracto antes de 1.º de Enero de 1881, no podrán ejer-citarlo despues bajo ningun concepto, y que el Estado quedará desde dicho dia en aptitud de proceder á la ven-ta de las fincas adjudicadas á la Ha-cienda.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los Alcaldes de los pueblos de la provincia cum-plan con toda exactitud lo mandado en la orden trascrita, en la parte que los corresponde.

Segovia 9 de Noviembre de 1880.

=El Jefe de la Administracion eco-nómica, Carlos Amador Guerrero.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE D. Andrés Cristóbal Peña. Pla-zuela de San Esteban, 8, Segovia.

Desde que esta Agencia viene funcionando, las Corporaciones mu-nicipales y el número de personas que en este periodo de tiempo han venido honrandola con sus negocios, conocen sus resultados; por tanto, me abstengo de anuncios pomposos, y solo advierto, que sigue encargándose de gestionar en la Deuda y Caja ge-neral de Depósitos, las Inscripciones del 80 por 100 de los bienes enajenados y su liquidacion en esta Administra-cion, así como tambien del cobro de Abonarés y Cruces á clases pasivas y todos los asuntos que dependan de las oficinas del Estado y cuantos se le encomienden, en la seguridad que serán servidos con la debida puntua-lidad. -F

A voluntad de su dueño se ven-den las fincas siguientes:

Una casa en esta ciudad, calle de las Descalzas, de superficie unos 500 metros cuadrados.

Una cerca de obrada y media de tierra de primera calidad, con un palomar enclavado en ella, de unos 300 metros cuadrados, con muchas palomas, sito en el pueblo de Villos-lada.

Un huerto en la calle del Taray de esta Ciudad, de una cuarta de tierra, con algunos árboles frutales.

Los que deseen comprar estas fincas, pueden dirigirse á la contadu-ria del Excmo. Sr. Conde de Superunda, San Vicente baja, 72, Madrid, ó al administrador en esta ciudad D. Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1.º

Las fincas están libres de toda carga. -A

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.